



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EMPRENDEDORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabeza o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



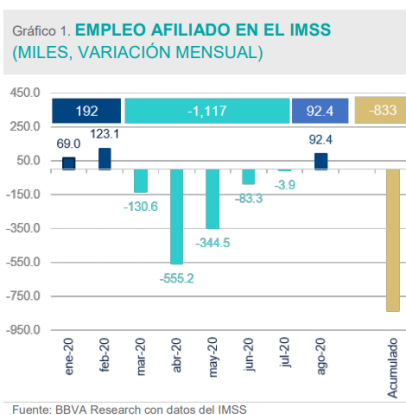
DS

CDVRDU

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La Ciudad de México ha sido la entidad federativa que mas empleos ha perdido debido a la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19. Desde el momento en que se decretó la contingencia sanitaria en marzo y hasta septiembre 198 mil 401 fuentes de trabajo formales se han perdido en la capital del país; a este número se debe agregar la fuentes de trabajo informales que se estima superan la cifra de la formalidad.¹

A la alarmante cifra referida líneas arriba, se suma el desalentador análisis de la institución financiera BBVA, el cual afirma que el 70% de los empleos perdidos era de carácter permanente, es decir, que habían superado el periodo de 3 meses establecido en la Ley Federal del Trabajo y no se encontraban condicionados al cumplimiento de obra o proyecto determinado de acuerdo con la misma legislación; para mayor comprensión de la situación se presenta el estudio referido.



2

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 08 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/2qLzi1v>
² Véase en la siguiente liga, consultada el 08 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/UqLxmte>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
 CDVRDU

En el mismo análisis de referencia, la institución financiera referida incluye un apartado en el cual se aprecia que, si bien se han creado un número significativos de empleos en el mes de agosto, dicho empleos se encuentran en los niveles más bajos de remuneración, es decir, se han creado muchos empleos de salarios bajos.

Los empleos creados durante agosto en los niveles más bajos de remuneración, prevalece la destrucción de empleo de 2 a 5 Salarios Mínimos (SM)

Las cifras de recuperación de empleo de agosto también señalan diferencias importantes por tipo de ingreso, es decir, la pérdida de empleos tampoco en este caso se ha frenado de manera generalizada, en este sentido los 92.4 mil nuevos empleos de agosto son el resultado de una creación de 128.6 mil de hasta 2 SM y, 5 mil de más de 5 SM, pero con una pérdida de (-) 41.2 mil puestos de trabajo con ingresos de 2 a 5 SM.³

No debemos prestar atención únicamente al número de empleos generados sino a la calidad de los mismo. Un factor, sin lugar a duda, que debe ser observado es la base salarial de empleo generado y, como apreciamos, la abrumadora mayoría de los empleos creados son con tope de 2 Salarios Mínimos lo que se traduce en una generación de riqueza muy por debajo de la creada en décadas anteriores.

Esta en nuestras manos el promover la generación de empleos en el ámbito de las atribuciones que como legisladores han sido depositadas en cada congresista. Por mandato constitucional, se ha sido omiso en la promulgación de una norma que fomente el emprendimiento que tanto hará falta en los meses y años venideros cuestión que hoy se pretende solucionar.

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 08 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/UqLxmtc>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
 CDVROU

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.⁴

IV. Argumentos que la sustentan;

En principio, cabe señalar que propuesta que se realiza pretende dar cumplimiento al mandato constitucional recaído en el artículo 17, apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México el cual contempla la responsabilidad del Gobierno local de establecer políticas públicas en materia de emprendimiento, así como la creación del Instituto del Emprendedor.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

(...)

B. De la política económica

(...)

8. La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 08 de noviembre de 2020 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

El Gobierno de la Ciudad, para impulsar la inversión social productiva, establecerá las políticas de fomento, creación, capacitación, promoción al financiamiento e impulso a los proyectos productivos y de iniciativa empresarial, social y privada, por medio de un instituto de emprendimiento que será un órgano del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.⁵

Es así como el Constituyente capitalino buscó durante la concepción del orden político, social y económico de la nueva entidad federativa se fijarán establecieran criterios que fomentará el emprendimiento, herramienta que será clave en la recuperación de empleos y crecimiento de Producto Interno Bruto de la ciudad de mayor actividad económica en el territorio nacional.

Previo a una introducción al contenido de la ley hoy se propone, no está de sobra decir que contempla un aspecto de suma importancia y de índole constitucional; la inclusión de grupos vulnerables o históricamente desatendidos.

Artículo 11
Ciudad incluyente

(...)

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

(...)

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno

⁵ Constitución Política de la Ciudad de México.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
 CDVROU

ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. Debido a lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.⁶

Aunado a lo anterior apegados a tales premisas no podemos dejar de lado la extensa doctrina internacional, principalmente los estudios practicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, (OCDE), la cual dentro de sus análisis y trabajos han propuesto que los estados se alleguen de políticas públicas modernas y dinámicas que potencien el crecimiento. Dichos criterios globales empatan con el actual entorno internacional, pues contar con marcos jurídicos innovadores permite a la administración pública atender áreas de oportunidad que faciliten el encuentro e interacción entre todos los sectores productivos de una región, como es el caso, de Yucatán que se destaca por su gran atracción de capitales.

Bajo tales premisas, son de tomarse en cuenta las opiniones de otras instancias de corte internacional en materia económica perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, mismas que son reconocidas por la nación mexicana, tales como el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, instancias de las cuales se emiten lineamientos imprescindibles para impulsar un bienestar integral.

⁶ Constitución Política de la Ciudad de México.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

En ese tenor estoy convencido que este cuerpo colegiado debe optar por crear un sistema normativo que se apoye en la importancia del desarrollo y que sea capaz de posicionar la generación de fuentes de ingresos que reflejen una mejor calidad de vida, pues nuestra labor legislativa, sin duda, tiende a comunicar los extremos, es decir impulsar el desarrollo social y no meramente económico.

Derivado de estas ideas, cobra relevancia nuestro marco de referencia, a saber los denominados Derechos Económicos Constitucionales, que en su interpretación y conjunto deben pasar por el tamiz del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de ahí parte la obligatoriedad de observar cualquier norma, que en cuanto a derechos humanos, los fomente e impulse para garantizar su materialización social, ello en relación al artículo 25 de la Carta Magna.

Adicionalmente, estimo importante incorporar a la presente iniciativa el espíritu legislativo proveniente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos producto de sus amplios trabajos y debates, en el entendido que existe una estrecha vinculación de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos para establecer medidas gubernamentales a fin de proveer el pleno reconocimiento de la dignidad de la persona humana y los medios para ejercitarse, en este caso el derecho económico; esto ha sido pactado por los países miembros en el denominado "Protocolo de San Salvador".



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

No puede soslayarse que el actual Gobierno de la República, consideró como parte de su estrategia de “política económica” el desmontar la existencia del Instituto Nacional del Emprendedor, instancia creada desde el año 2013, para transferir las de este funciones a la Unidad de Desarrollo Productivo mediante el decreto publicado el 17 de octubre de 2019, lo cual fue ampliamente criticado por los sectores productivos, pues más pareció una venganza por dismantelar el “status quo de gobiernos anteriores “que propiamente una medida saludable para el desarrollo económico del país.

Este organismo no solo se requiere a nivel nacional sino en cada entidad federativa cuyo objeto instrumente, ejecute y coordine la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial. Su inserción es precisamente para provocar y favorecer la competitividad nacional en los mercados internacionales.

Una parte fundamental de las labores de este Instituto a nivel local debe ser el de acercar esquemas de financiamiento a la actividad productiva para garantizar una inclusión social, preferentemente a los sectores de menores ingresos.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

Dentro todo este andamiaje, este instituto de emprendedurismo debe ser un ente público especializado de vanguardia, para fomentar e impulsar una cultura emprendedora; en pocas palabras apoyar la creación y consolidación de más micro, pequeñas y medianas empresas. Con ello se reconocería lo vital para la economía nacional, es decir que más empresas crezcan de micro a pequeñas, de pequeñas a medianas y de medianas a grandes.

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone dar parte a un cúmulo de acciones económicas para que la Ciudad de México entre de lleno a dinamizar sus relaciones con los emprendedores fortaleciendo el actual entorno socioeconómico; así la ciudadanía, pueda contar con las autoridades estatales necesarias para obtener beneficios en la cadena productiva.

También, con esta legislación se sientan las bases para que la cultura del emprendimiento madure y se focalice como una parte del actuar gubernamental en sus esfuerzos para encontrar alternativas que abonen al desarrollo regional. En concreto, lo que el suscrito propone como finalidad, es la necesidad de introducir al marco jurídico de esta ciudad un cuerpo legal que contemple los principios, objetivos, derechos y obligaciones a los que el poder público acceda para robustecer el ingreso de los ciudadanos que con su esfuerzo creen fuentes de empleo propio.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDURDU

Ello pone de manifiesto que la labor del gobierno no solo estriba en crear por sí trabajos y actividades de cara a la sociedad, sino que también debe extender su potestad para financiar y procurar estrategias centradas en el emprendimiento, y desde luego sus vertientes como pueden ser la educación financiera y la inserción laboral, es decir, que bajo una óptica de innovación jurídica se tiene que privilegiar a los grupos de emprendimiento como un área prioritaria de la política económica y por ende visualizarlos en el entorno jurídico social.

En este sentido, de aprobarse esta iniciativa este congreso asumiría su responsabilidad con los sectores productivos de la ciudad, y dándole el aval a este ordenamiento estaríamos generando con inclusión todo tipo de acciones para que el emprendedor tenga certidumbre, certeza y seguridad económica al ser parte de esa cadena de productividad e incluso pueda contar con medios institucionales que faciliten su contacto con inversiones públicas o privadas. Debemos de ser conscientes de que la tarea del emprendedor requiere mínimos legales, de ahí que se considere necesario contar con un marco regulatorio acorde a los estándares generales que hagan posible masificar sus efectos dentro del actuar político económico.

No menos importantes es la posibilidad de que la Ciudad de México se encuentre a la vanguardia en materia legislativa, cuente con modelos nuevos para proyectar una cultura afianzada en el gobierno, capaz de responder a los retos que



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDURDU

deriven del entorno económico, la globalización y su innegable impacto en el desarrollo de la ciudad.

Dada la importancia de la temática, el presidente de la comisión dictaminadora tuvo a bien dar a conocer el impacto y trascendencia de la multicitada iniciativa, de ahí que se hayan recibido observaciones de autoridades y agrupaciones que atinadamente reforzaron la estructura del contenido normativo.

En cuanto al contenido de la propuesta de ley, me permito desarrollar una explicación sintética del capitulado de la ley que hoy se propone:

Capítulo I

Contiene los objetivos generales y particulares que la norma pretende alcanzar, autoridades responsables, así como un glosario para un mejor entendimiento del contenido de la ley.

Capítulo II

Se contempla la creación de una política pública por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la materia.

De igual manera establece los criterios a ejecutar, así como la planeación de los mismos en cuanto a las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES y los emprendedores en la cual, además, se contemplan los apoyos a contemplar.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

CAPITULO III

Del Instituto de Emprendimiento

El Instituto del Emprendimiento será el órgano con autonomía técnica y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de gestionar ante las instancias federales competentes los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MIPYMES, y podrá firmar los convenios pertinentes para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y reglamentos federales aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Red de Emprendedores

La Red de Emprendedores será una herramienta que Instituto de Emprendimiento ejercerá en medida de sus facultades para concertar con los gobiernos de las alcaldías y las instituciones de educación superior, la integración de una red estatal de incubadoras de nuevos proyectos, así como modelos que contemplen redes de asesores para proyectos de negocios, así como de aceleradoras y organismos de transferencia tecnológica, todo ello con el fin de apoyar el desarrollo económico de las MIPYMES.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
 CDURDU

CAPÍTULO V

Del Fondo para el Emprendedor a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Se propone la creación del Fondo para el emprendedor, a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que sería de carácter universal, no político, transparente, viable, autónomo y profesional, con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Congreso de la Ciudad de México a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el presupuesto de Egresos para el ejercicio correspondiente, procurando este sea el remanente del ejercicio fiscal anterior más la aportación local a partir del siguiente año, para ser preferentemente del 0.016% del total de ingresos autorizados antes de financiamiento.

CAPÍTULO VI

Del Comité Técnico

El Comité Técnico será el órgano responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocios a financiar con los recursos del fondo, así como determinar la distribución de los beneficios del mismo.

Dicho órgano contará con la participación de diversas autoridades del gobierno central tales como: Administración y Finanzas; Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de las Mujeres; Desarrollo Social; de Trabajo y Fomento al Empleo; Contraloría General y; Turismo; así como dos representantes de



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDURDU

Cámaras empresariales; dos representantes del Sector Obrero y; de los representantes de Instituciones Educativas de Nivel Superior.

CAPÍTULO VII

De las Autoridades Competentes

Establece que aplicación de la presente Ley corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de diversas autoridades tales como: la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; la Secretaría de Educación, Ciencias y Tecnología e Innovación y; la Secretaría de Desarrollo Económico.

Igualmente, el contenido del presente capítulo establece de manera clara y precisa, las facultades dichas autoridades por cuanto refiere a la materia de emprendimiento.

CAPÍTULO VIII

De las Inconformidades

Establece la herramientas en la cual un ciudadano que considera se vea violentado su derecho en la materia puede exigir ante la autoridad la observancia de la ley.

CAPÍTULO IX

De los Incentivos Fiscales y Tributarios

Los incentivos fiscales y tributares resultan ser un aspecto toral de la presente iniciativa, siendo El Instituto el que, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de dicha norma, gestionará ante las instancias correspondientes, la



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
 CDVRODU

propuesta de incentivos fiscales en favor de los emprendedores en la creación de empresas, debiendo promover, además: El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos; la reducción de impuestos y contribuciones locales; la reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales; cualquier otro beneficio fiscal o tributario que se acuerde por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a quienes directamente beneficien a empresas nacidas del emprendimiento; ampliación del beneficio de exención del pago al impuesto sobre la nómina durante el período en el que el crédito esté activo o hasta por dos años; la reducción del impuesto cedular.

CAPITULO X

Inicio de la actividad emprendedora

En el presente capítulo se propone la creación de “Los Centros de Atención al Emprendedor” mismos que serían conocidos como (CAE). Dichos centros serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como centros virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

Estos deberán cumplir con los criterio establecidos por el Instituto para prestar los servicios que en el presente capitulo que refieran.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
 CDURDU

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

TERCERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

CUARTO. La presente iniciativa se realiza en armonía con los preceptos constitucionales de la Carta Magna capitalina consagrados en los artículos 11 y 17 por cuanto a la inclusión, bienestar social y economía distributiva.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EMPRENDEDORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

VII. PROYECTO DE DECRETO

LEY DE EMPRENDEDORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Instrumentar, ejecutar, coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México de apoyo para emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales, sin menoscabo de lo dispuesto por las leyes federales de la materia.

II. Impulsar el desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y productividad empresarial.

III. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que propicien la implementación de políticas públicas e instituciones que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas en el marco de esta ley.

IV. Incrementar la participación de estas nuevas empresas en los mercados y cadenas de valor, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRODI

V. Establecer programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital emprendedor, que apoyen la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de las y los capitalinos.

VI. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal del emprendimiento, incorporando sus temas y contenidos en las actividades extracurriculares de los niveles educativos básico, medio superior y superior, en los sectores público y privado, de las diferentes modalidades que se imparten en la Ciudad de México.

VII. Realizar estudios e investigaciones científicas que permitan a la Ciudad de México estar a la vanguardia con la información relacionada con innovación, desarrollo tecnológico, cadenas productivas, desarrollo de proveedores, agrupamientos territoriales y de sectores industriales, acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las MIPYMES y de los emprendedores.

VIII. Desarrollar las capacidades locales de las micro, pequeñas y medianas empresas por vocación geográfica productiva a través de la especialización y fomento al emprendimiento que sirvan como estrategia del desarrollo de proveeduría local.

IX. Promover redes de emprendimiento científico que acorten las brechas de la transferencia en investigación científica, vigilancia tecnológica y apropiación de



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDURDU

nuevos modelos, prototipos o desarrollos industriales a las MIPYMES a través de la economía del conocimiento.

X. Establecer programas de formación emprendedora y de impulso a la creación e incremento productivo y competitivo de MIPYMES, integrando e incentivando la participación de organizaciones públicas y privadas del ecosistema emprendedor de la Ciudad de México.

XI. Garantizar que las políticas públicas establecidas vigilen el principio de inclusión.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividades de fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las MIPYMES que establezca el reglamento de esta ley.

II. Agrupamientos empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio nacional.

III. Autónomo: Condición de libre que el recurso posee y que le permite por caso desenvolverse correctamente en cualquier actividad sin la necesidad de una ayuda externa.

IV. Cadenas productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado o productos o servicios a través de las fases del proceso económico.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

V. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención.

VI. Cátedra transversal de emprendimiento: La acción formativa para el desarrollo de las competencias de emprendimiento en los alumnos de las instituciones educativas en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de desarrollar la cultura del emprendimiento.

VII. Certificación: Acción mediante la que se manifiesta que una organización, producto, proceso o servicio, cumple los requisitos definidos en unas normas o especificaciones técnicas.

VIII. CLUSTERS: las Cadenas Productivas y Agrupamientos Empresariales.

IX. Comisión dictaminadora: Es el órgano convocado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos ideas de negocio a financiar por medio de los recursos del Fondo para el emprendedor.

X. Comité técnico: Órgano encargado de seleccionar proyectos a financiar con los recursos del Fondo.

XI. Competitividad: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer la rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDI

asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen.

XII. Consejo: El Consejo que se establezca para la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

XIII. Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que reciben la atención.

XIV. Comunidad Emprendedora: Generalidad formada por organizaciones que interactúan entre sí, usualmente en un área geográfica determinada, para facilitar el acto de emprender. Se incluye a los gobiernos, las incubadoras y aceleradoras, los FabLabs, los inversores, las universidades, las empresas y sociedad civil organizada.

XV. Emprendedores: Personas que identifican una oportunidad y comienzan con el proceso de crear, desarrollar o consolidar una empresa o proyecto mercantil a partir de una idea.

XVI. Empresa: La persona física o moralmente constituida, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o intercambio de bienes o servicios para el mercado, con la cual se celebran los convenios en los términos de la presente ley.

XVII. Empresario: Es toda aquella persona, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial mercantil, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
 CDVRDI

actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado.

XVIII. FabLab: Acrónimo del inglés Fabrication Laboratory; es un taller de fabricación digital, un espacio de producción de objetos físicos a escala personal o local que agrupa máquinas controladas por ordenadores.

XIX. Fomento emprendedor: El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los ciudadanos por convertirse en agentes de cambio y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de equidad, libertad, legalidad y responsabilidad.

XX. Fondo para el emprendedor: Recurso conformado por un porcentaje que designe la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

XXI. Incubadora: Órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de los beneficios señalados en esta ley.

XXII. Incubadoras básicas: Grupo de empresas de los sectores tradicional artesanal, industrial, comercial y de servicios, cuyos requerimientos de infraestructura física, tecnológica y de personal, así como sus mecanismos de operación básicos que incorporan poco valor agregado en el proceso productivo e involucran procesos y procedimientos intensivos en mano de obra.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

XXIII. Incubadoras de alto impacto: Grupo de empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios, con procesos semi especializados, en el entendido que realizan transformaciones de la materia prima, para generar productos terminados, incorporando elementos tecnológicos; involucran el uso intensivo o semi intensivo de los bienes de capital y recursos humanos especializados y capacitado técnicamente para realizar la actividad primordial de la empresa.

XXIV. Instituto: El Instituto de Emprendimiento.

XXV. Jóvenes: Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende toda aquella persona física entre los 18 y los 29 años de edad.

XXVI. MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base a lo estipulado en la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

XXVII. No político: no vinculado a ningún partido o autoridad política de la Ciudad de México.

XXVIII. Organizaciones empresariales: Las cámaras empresariales y sus confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante la federación, y las alcaldías de las Ciudad de México.

XXIX. Profesional: Ejercicio temporal de una actividad supervisada por especialistas en el tema.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDI

XXX. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación con la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías.

XXXI. Proyecto incubado de negocios: Es un documento escrito elaborado por un emprendedor o empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas.

XXXII. Sector público: Dependencia y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México y las alcaldías.

XXXIII. Sectores: Los sectores privado, social y del conocimiento.

XXXIV. Sistema: El Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa.

XXXV. Transparente: Actitud o actuación pública que muestra, sin ocultar o silenciar, la realidad de los hechos.

XXXVI. Universal: Referente a todo el país, a todos los tiempos, a todas las personas.

XXXVII. Viable: Que puede ser factible y realizable.

Artículo 3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

CAPÍTULO II Del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 4.- La autoridad responsable de elaborar la política integral de apoyo a las MIPYMES será de manera compartida entre la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y el Instituto, en el marco de la normativa aplicable, tomando en consideración los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como las recomendaciones que emita el Consejo. Dicha política deberá realizarse dentro de los primeros 180 días naturales contados a partir del primer día de ejercicio de cada periodo de gobierno.

Artículo 5.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES y los emprendedores debe atender, los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de coordinación.
- II. Gestionar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos Federales, Gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías.
- III. Incluir propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVROU

IV. Orientar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES.

V. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que permitan corregirlas o mejorarlas.

VI. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública consideren a las MIPYMES, hasta alcanzar un mínimo del 25%, conforme a la presente Ley, así como de las relacionadas a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios aplicable.

Artículo 6.- Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en la presente Ley, los empresarios y emprendedores que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Creación de empleo para jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad;

II. Alto valor agregado económico, en sectores que las autoridades competentes, con base a estudios y análisis, reúnan condiciones preferentes para inversión económica;

III. Uso racional de los recursos naturales de acuerdo con la legislación nacional vigente en materia de protección del medio ambiente, con el fin de proteger el medio ambiente;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

- IV. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- V. Proyectos productivos en las demarcaciones en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los que se creen empleos para que las personas se arraiguen;
- VI. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos.
- VII. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua.

Artículo 7.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes rubros:

- I. Capacitar y apoyar la formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;
- II. Fortalecer y fomentar la formación de emprendedores, así como la constitución de incubadoras de empresas;
- III. Promover la integración y apoyo a las cadenas productivas, organismos empresariales y vocaciones productivas locales;
- IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
- V. Fomentar el desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;
- VI. Apoyar la integración de Cadenas Productivas y Agrupamientos Empresariales o los llamados CLUSTERS con base a las ventajas competitivas locales;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDI

VII. Difundir el Sistema de Apertura Rápida de Empresas entre las MIPYMES de la Ciudad de México;

VIII. Promover la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;

IX. Informar de manera general en materia económica y del conjunto de apoyos que se otorgan a las MIPYMES acorde a sus necesidades;

X. Canalizar recursos de fondos federales para la adquisición de bienes y servicios de las MIPYMES;

XI. Fomentar la expansión nacional e internacional de las MIPYMES. Adicionalmente, el Instituto promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES.

XII. Promover la transferencia científica a través del establecimiento de redes de emprendimiento científico para consolidar la economía basada en el conocimiento.

Artículo 8.- Al elaborar la política integral de apoyo a las MIPYMES referidos en el artículo 5 de esta ley, estas deberán contener, al menos:

I. La definición de los sectores beneficiados, así como su impacto en el desarrollo de la cultura emprendedora de la Ciudad de México;

II. Las líneas estratégicas para el desarrollo emprendedor;

III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;

IV. Los objetivos a lograr, respecto de los indicadores cualitativos y cuantitativos creados para su medición, así como los criterios para dar seguimiento a la evolución



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVROU

y desempeño de los beneficios previstos, conforme a los términos de lo que establezca el reglamento y la presente Ley.

CAPITULO III

Del Instituto de Emprendimiento

Artículo 9.- El Instituto de Emprendimiento contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

Gestionará ante las instancias federales competentes los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MIPYMES, y podrá firmar los convenios pertinentes para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y reglamentos federales aplicables.

Artículo 10.- El Instituto deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo, conforme al reglamento de la presente Ley.

Artículo 11.- El Instituto promoverá la participación de las alcaldías, a través de los convenios que celebre el Gobierno de la Ciudad de México, para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

- I. Difundir ampliamente las áreas de fomento económico de la Ciudad de México así como de las alcaldías, para dar a conocer los programas de la Ciudad de México y Federales de apoyo para las MIPYMES y emprendedores;
- II. Crear programas de capacitación y asesoría para las áreas de fomento económico en las Demarcaciones Territoriales, relativas a buenas prácticas de fomento a MIPYMES y emprendedores;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES y emprendedores, considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;
- IV. Celebrar acuerdos con alcaldías o grupo de alcaldías, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES y emprendedores, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de proyectos y programas.

Artículo 12.- El Instituto promoverá la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre el Gobierno de la Ciudad de México principalmente en cuanto a:

- I. La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES y emprendedores;
- II. Orientación sobre canales de distribución adecuados y mejoras en los sistemas de administración;
- III. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas y agrupamientos empresariales;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRODU

- IV. El desarrollo de proveedores, almacenistas e intermediarios;
- V. Promoción de las MIPYMES a nivel nacional e internacional;
- VI. Promoción de las empresas de la Ciudad de México como proveedores de productos y servicios al Gobierno de la Ciudad de México en un mínimo de hasta 25% del presupuesto total;
- VII. La transferencia tecnológica y de investigación científica a las MIPYMES establecidas en la materia;
- VIII. El establecimiento de nodos productivos y de infraestructura tecnológica según vocación productiva o económica geográfica;
- IX. Impulso de la participación de incubadoras de negocios, redes estatales de asesores de negocios, aceleradoras de negocios y FabLabs, así como demás actores del ecosistema emprendedor, en las acciones de fomento;
- X.-Promover la creación de un catálogo o directorio de emprendedores segmentado en base a los principios de la economía del conocimiento.

CAPÍTULO IV

De la Red de Emprendedores

Artículo 13.- El Instituto deberá concertar con los gobiernos de las alcaldías y las instituciones de educación superior, la integración de una red estatal de incubadoras de nuevos proyectos, así como modelos que contemplen redes de asesores para proyectos de negocios, así como de aceleradoras y organismos de transferencia tecnológica, todo ello con el fin de apoyar el desarrollo económico de las MIPYMES.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

Artículo 14.- La Red de Emprendedores establecerá una coordinación conformada por un equipo técnico interdisciplinario con dependencias del sector público y privado, que se especialicen en dar seguimiento y capacitación permanente a los proyectos productivos.

Artículo 15.- La Red de emprendedores, en el ámbito de su competencia, podrá ejercitar las acciones en coordinación con el Instituto, establecidas en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 16.- La Red de Emprendedores se integrará al menos con las siguientes Instituciones y Organismos:

- I. Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Secretaría de las Mujeres;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VI. Secretaría de la Contraloría General;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Dos representantes de Cámaras empresariales;
- IX. Dos representantes del Sector Obrero;
- X. Dos representantes de Instituciones Educativas de Nivel Superior.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
 CDVROU

CAPÍTULO V

Del Fondo para el Emprendedor a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 17.- Se crea el Fondo para el emprendedor, a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con carácter universal, no político, transparente, viable, autónomo y profesional, con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Congreso de la Ciudad de México a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el presupuesto de Egresos para el ejercicio correspondiente, y se procurará que sea el remanente del ejercicio fiscal anterior más la aportación local a partir del siguiente año, para ser preferentemente del 0.016% del total de ingresos autorizados antes de financiamiento.

Artículo 18.- El Fondo operará conforme a los siguientes principios:

- I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate, estará prevista en el Presupuesto de Egresos. Este fondo económico se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, local y de las alcaldías, las cuales deberán informarse al Consejo oportunamente;
- III. El Fondo será ejercido por el Instituto, según el presente ordenamiento. Los apoyos y/o financiamientos podrán retornarse en plazos de uno o varios años.
- IV. Los apoyos y/o financiamiento a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo;
- V. El Fondo deberá ser administrado de manera mensual en cuenta individual aperturada para este fin por la Secretaría de Administración y Finanzas;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDURDU

VI. El fondo deberá ser utilizado únicamente para empresas establecidas en territorio capitalino;

VII. El Fondo deberá canalizar una fracción de los recursos a la operación de incubadoras y aceleradoras de negocio, que previamente hayan sido consideradas en la red de emprendedores a la que se hace referencia en el artículo 13 de esta ley; así como para instituciones educativas que realicen programas de fomento al emprendimiento.

El Comité técnico informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VI Del Comité Técnico

Artículo 19.- El Comité Técnico será el órgano responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocios a financiar con los recursos del fondo, así como determinar la distribución de los beneficios del mismo.

Artículo 20.- El Comité Técnico se integrará por los titulares de las dependencias siguientes:

I. Secretaría de Administración y Finanzas;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- II. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Secretaría de las Mujeres;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VI. Secretaría de la Contraloría General;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Dos representantes de Cámaras empresariales;
- IX. Dos representantes del Sector Obrero;
- X. Dos representantes de Instituciones Educativas de Nivel Superior.

Por acuerdo de la mayoría del Comité, se podrá invitar a cualquier otra cámara, asociación u organización civil que destaque por su conocimiento y experiencia en temas de fomento e impulso al emprendimiento.

La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo fungirá como titular de la Presidencia y designará a la persona titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, preferentemente, a un funcionario público del Instituto, que tenga, al menos, el nivel de Director o cuente con experiencia y conocimiento en temas de emprendimiento.

Las personas titulares de las demás dependencias podrán delegar, al menos, nivel Dirección que las represente en el Comité Técnico.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDURDU

Dicho comité podrá vincularse a organismos gubernamentales en la materia con la finalidad de coordinarse y realizar acciones en conjunto en el fomento, avance y desarrollo del emprendimiento.

Artículo 21.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y expedir las Reglas de Operación, así como la normatividad administrativa necesaria que regirán el manejo de los fondos de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- II. Expedir las convocatorias públicas para la presentación de las solicitudes bajo los principios de universalidad, igualdad, participación democrática, solidaridad, identidad capitalina e interculturalidad.
- III. Evaluar las solicitudes que reciban y determinar quiénes serán los beneficiarios, de acuerdo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación.
- IV. Determinar el tipo y monto del fondo que se entregará a los beneficiarios cuyo proyecto haya sido aprobado.
- V. Aprobar su calendario de sesiones en la primera sesión ordinaria de cada año.
- VI. Las demás previstas en esta Ley, en las Reglas de Operación del Fondo y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22.- El Consejo está obligado a considerar y a razonar las decisiones de los apoyos con base en los siguientes criterios:

- I. Promover una mayor participación de los ciudadanos en el desarrollo económico de la Ciudad de México;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDI

- II. Contribuir a la creación, fortalecimiento, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la mejora de sus procesos;
- III. Promover, capacitar y difundir los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las MIPYMES y los emprendedores, como estudios de factibilidad, capacitación de personal, infraestructura tecnológica, entre otros;
- IV. Fomentar el acceso al financiamiento de las MIPYMES y emprendedores;
- V. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores, mediante la implementación de programas dirigidos a los diferentes sectores de la población;
- VI. Facilitar y fomentar la integración de las MIPYMES a las cadenas globales de valor;
- VII. Promover la innovación, investigación y el desarrollo de tecnología en las MIPYMES para ser competitivos;
- VIII. Fomentar la generación de empleos en las MIPYMES en la Ciudad de México;
- IX. Apoyar a las incubadoras, los espacios de emprendimiento, aceleradoras, FabLabs; mediante el acceso a financiamiento y canalización de recursos.
- X. Promover la vinculación de las MIPYMES con las universidades, centros de investigación científicos y tecnológicos de la Ciudad de México.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDI

XI. Fomentar el establecimiento de organismos de transferencia tecnológica que garanticen la articulación y apropiación de la innovación y desarrollos tecnológicos en las MIPYMES;

XII. Fomentar la creación de espacios de trabajo para personas con discapacidad.

XIII. Fomentar proyectos que tengan como objetivo el uso racional de recursos naturales, la energía renovable y limpia y el uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua con el fin de proteger el medio ambiente.

CAPÍTULO VII

De las Autoridades Competentes

Artículo 23.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- II. La Secretaría de Educación, Ciencias y Tecnología e Innovación;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 24.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde las siguientes atribuciones:

I. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital emprendedor, identificado por su



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDURDU

administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial.

II. Establecer un programa estatal de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de los emprendedores de la Ciudad de México.

III. Promover y direccionar el desarrollo económico de la Ciudad de México, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas innovadoras, creativas y competitivas, con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo.

IV. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el emprendimiento, fortalecimiento e incentivo en los emprendedores.

V. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación.

VI. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal.

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que, en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDURDU

Artículo 25.- A la Secretaría de Educación, Ciencias y Tecnología e Innovación le corresponde:

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente Ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia, mediante la incorporación la cultura emprendedora en las actividades extracurriculares.

II. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media superior y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en la Ciudad de México.

III. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

IV. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales, a través de actividades emprendedoras, a fin de generar individuos agentes de desarrollo económico para el bien común.

Artículo 26.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

I. Dar seguimiento y facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en la Ciudad de México de las ideas de negocios, proyectos productivos y propuestas de nuevas empresas de jóvenes.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDI

Artículo 27.- A la Secretaría de Educación, Ciencias y Tecnología e Innovación le corresponde:

I. Coordinar y administrar de manera óptima los sistemas de información relacionados con la planeación y programación de las actividades de investigación e innovación, así como las actividades de divulgación científica y tecnológica, además de promover la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en la Ciudad de México, incluyendo en todo momento la participación de comunidades científicas en diferentes actividades.

Artículo 28.- Son obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México, para el fomento, promoción y desarrollo de esta Ley, las siguientes:

I. Promover en toda la educación básica, media superior y superior, pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo y el laboral-productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos.

II. Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local;

III. Desarrollar un vínculo del sistema educativo, de innovación e investigación y el sistema productivo estatal mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales, a través de una cátedra transversal de emprendimiento para distintos niveles



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDI

educativos, comenzando con el nivel medio superior para progresivamente ir avanzando;

IV. Establecer los principios normativos que sienten las bases para una política y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas;

V. Promover el desarrollo productivo de emprendedores, nuevas micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas;

VI. Promover y procurar la creación de un programa de microcréditos para emprendedores, empresas incubadoras y aceleradoras, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Otorgar incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas;

VIII. Desarrollar estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los capitalinos, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil;

IX. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental, que propicien la implementación de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;

X. Promover en los distintos medios de comunicación los apoyos a los emprendedores de la Ciudad de México;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS

CDVRDI

XI. Proponer, desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y acciones que se aprueben para el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de las MIPYMES, los emprendedores y las franquicias en la Ciudad de México;

XII. Colaborar en el diseño y operación con la del Instituto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política estatal y nacional de apoyo a los emprendedores y a las MIPYMES.

XIII. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y alcaldías, con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones estatales, nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios en beneficio del desarrollo económico de la Ciudad de México.

XIV. Proponer y operar los diferentes tipos de apoyos económicos que podrán ser canalizados a las MIPYMES y a los emprendedores de la Ciudad de México, bajo esquemas con cargo a recursos estatales, federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con el gobierno federal, alcaldías, el sector privado y el sector académico, así como los demás esquemas que considere pertinentes para incrementar la disponibilidad de recursos y asegurar mayor eficiencia en su aplicación.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS

CDVRDU

XV. Proponer y operar los diferentes tipos de apoyos económicos que podrán ser canalizados las incubadoras, aceleradoras y FabLabs de la Ciudad de México, bajo esquemas con cargo a recursos locales, federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con el gobierno federal, alcaldías, el sector privado y el sector académico, así como los demás esquemas que considere pertinentes para incrementar la disponibilidad de recursos y asegurar mayor eficiencia en su aplicación.

XVI. Impulsar políticas y estrategias de vinculación entre las MIPYMES e inversionistas en el mercado empresarial local, nacional e internacional.

XVII. Impulsar y desarrollar políticas de formación y capacitación permanente de emprendedores.

XVIII. Conformar, en conjunto con el Instituto, la Red del Emprendedor la cual permitirá lograr una adecuada y eficiente coordinación entre actores locales y las redes nacionales e internacionales, en la ejecución de políticas de apoyo para generar y aprovechar las oportunidades para emprendedores y MIPYMES que surjan en los ámbitos local, nacional o internacional en este tema.

XIX. Difundir los estudios e investigaciones científicas que permitan al Instituto contar con información relacionada con la innovación, el desarrollo tecnológico, las cadenas productivas, el desarrollo de proveedores, los agrupamientos regionales y de sectores industriales, el acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las MIPYMES y de los emprendedores, así como promover



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS

CDVRODI

entre estos, el desarrollo y la innovación tecnológica, y la investigación científica y tecnológica aplicadas.

XX. Impulsar estudios e investigaciones que permitan sinergias entre las empresas, así como plataformas tecnológicas que permitan compartir eficientemente las oportunidades de mejora y negocio, así como la transferencia de conocimiento en innovación.

XXI. Brindar asesoría, capacitación y consultoría, en materia de formación emprendedora, incubación, aceleración, internacionalización, innovación e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a las MIPYMES y a los emprendedores para la generación de planes de negocio, planes de mejora, programas de calidad, planes de mercadotecnia y de acceso a mercados nacionales e internacionales, así como su implementación y desarrollo.

XXII. Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter local, nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en esta Ley.

XXIII. Proponer un sistema de indicadores de seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de los apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del Instituto.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDURDU

XXIV. Crear un sistema integral de información y bases de datos con esquemas de financiamiento, obtención de capital y de los procesos de acceso y otorgamiento de los créditos relacionados con las MIPYMES y los emprendedores.

XXV. Promover y fomentar la aplicación de procesos de calidad y de mejoramiento continuo en las empresas de producción de bienes y prestación servicios en la Entidad.

XXVI. Fomentar la creación y desarrollo de Comités Territoriales de Calidad, en lugares que se determinen como estratégicos en la Ciudad de México.

XXVII. Impulsar y fomentar programas permanentes de servicio social y prácticas profesionales, en coordinación con las universidades e instituciones de enseñanza superior y tecnológica, para las áreas de calidad y productividad.

XXVIII. Coordinarse en forma permanente con secretarías, dependencias, organismos e instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con los sectores social y privado que instrumenten acciones dirigidas a los emprendedores, a las MIPYMES y al mejoramiento de la calidad.

CAPÍTULO VIII

De las Inconformidades

Artículo 29.- Contra cualquier acto administrativo dictado, como parte de la aplicación de la presente ley, los afectados podrán presentar Recurso de Inconformidad ante la propia autoridad que lo emitió en los términos de la legislación aplicable.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

Artículo 30.- Será optativo para el afectado presentar el recurso de inconformidad o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en los términos que señale la ley aplicable.

CAPÍTULO IX

De los Incentivos Fiscales y Tributarios

Artículo 31.- El Instituto, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes, la propuesta de incentivos fiscales en favor de los emprendedores en la creación de empresas, debiendo promover, además:

- I. El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos.
- II. La reducción de impuestos y contribuciones locales.
- III. La reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales.
- IV. Cualquier otro beneficio fiscal o tributario que se acuerde por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a quienes directamente beneficien a empresas nacidas del emprendimiento.
- V. Ampliación del beneficio de exención del pago al impuesto sobre la nómina durante el período en el que el crédito esté activo o hasta por dos años.
- VI. La reducción del impuesto cedular.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

Artículo 32.- Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en la presente Ley, los empresarios y emprendedores que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Creación de empleo para jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

II. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente.

III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia.

Y Comunidades Indígenas Residentes.

VI. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos.

VII. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua.

CAPITULO X

Inicio de la actividad emprendedora

Artículo 33.- Centro de Atención al Emprendedor.

1. Los Centros de Atención al Emprendedor (CAE) serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como centros virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

Estos deberán cumplir con los criterio establecidos por el Instituto para prestar los servicios que en el presente capitulo que refieran.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDURDU

2. Los Centros de Atención al Emprendedor se encargarán de orientar en la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

3. Todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores, podrán realizarse a través del Centro de Atención el cual deberá contar con una plataforma electrónica.

VIII. Artículos Transitorios, y

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La política contemplada en el artículo 4° deberá elaborar dentro de los primeros 180 días naturales contados a partir del día de la promulgación de la presente ley, de manera posterior se estará a lo dispuesto en dicho precepto.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 24 días del mes de noviembre de 2020.

PROPONENTE

DocuSigned by:
Christian Damián Von Roehrich de la Isla
5445D774DAEC4D2...

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.